

## JUBILACIÓN

### MÓVIL INTEGRAL DEL C. JOSÉ PONCIANO GONZÁLEZ CRUZ.

Ing. Salomón Salazar Barragán, Presidente Municipal de Comala, Col., con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su art. 47, fracción I, inciso a), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2016, el H. Cabildo Municipal de Comala aprobó por unanimidad, la siguiente:

La Jubilación Móvil Integral del **C. JOSÉ PONCIANO GONZÁLEZ CRUZ**, así como las propuestas para ocupar la plaza (previo corrimiento escalafonario), y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Dicha petición fue enviada por el C. Fernando Velasco Gómez, en su calidad de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Comala, mediante oficio número O.M. 123/2016 de fecha 7 de abril de 2016; turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a esta comisión dictaminadora, mediante la Secretaria del Ayuntamiento con la petición con número de folio 026/2016, de fecha 13 de abril de 2016.

**SEGUNDO.-** La Comisión de Hacienda Municipal, se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima.

**TERCERO.-** Esta Comisión dictaminadora, reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en materia de hacienda municipal; por lo que, en ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos, esta Comisión dictaminadora entrará al estudio y análisis de la petición que nos ocupa.

Esta comisión dictaminadora, identifica que la solicitud versa en el otorgamiento de la jubilación en favor del trabajador **C. José Ponciano González Cruz**, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos; cuyo derecho consagrado en la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, en el Convenio General de Prestaciones que otorga el H. Ayuntamiento de Comala a sus trabajadores y en el Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del H. Ayuntamiento, C.O.M.A.P.A.C. y DIF de Comala, Colima.

Ahora bien, primeramente se da cuenta de la documentación anexa que ampara la solicitud en cuestión, siendo estos los siguientes documentos:

- 1) Acta de nacimiento;
- 2) Nombramiento en el que se establece su fecha de ingreso a laborar; y
- 3) Constancia expedida por la Oficialía Mayor en la que se establece categoría y sueldo que percibe.

En el análisis que se efectúa, resulta preciso recordar lo estipulado por el Capítulo II denominado "DE LOS REQUISITOS PARA LA JUBILACIÓN" del Reglamento para Jubilación y Pensión de los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del H. Ayuntamiento, C.O.M.A.P.A.C. y DIF de Comala, Colima, el cual en su artículo 12 a la letra señala:

**Artículo 12.-** *Tienen derecho a la jubilación los trabajadores sindicalizados que laboren para el H. Ayuntamiento de Comala, Col., que cumplan los siguientes requisitos:*

**I.-** *Presentar constancias, nombramientos u otros documentos que acrediten la ininterrumpida prestación de servicios durante 30 años o más en este H. Ayuntamiento o testimoniales que certifiquen conocer al trabajador.*

**II.-** *Presentar constancias expedida por la Tesorería Municipal o la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento, en lo que asiste al sueldo de la última quincena en la que solicite su jubilación, estando la Institución obligada a entregar el documento.*

**III.-** *Presentar solicitud por escrito dirigida al H. Ayuntamiento de Comala, Col.*

Por lo que se aprecia, que la solicitud en cuestión, viene respaldada con las documentales idóneas; y por tanto, cumple con lo establecido por el citado artículo 12 aplicable para el caso en particular.

Ahora bien, de las constancias que anexa el peticionario, se aprecia y viene respaldada con las documentales oficiales necesarias, que la fecha de ingreso del **C. José Ponciano González Cruz** fue el 15 de diciembre de 1983; por lo que, al día de hoy, tiene 33 años y 3 meses cumplidos; resultando aplicable lo establecido por el artículo 69 fracción IX de la Ley de Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, el cual a la letra dice:

**ARTÍCULO 69.-** *Son obligaciones de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:*

**IX.** *Otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan treinta años de servicio y veintiocho a las mujeres, con el cien por ciento de sus percepciones; en ningún caso el monto máximo de una pensión será superior al equivalente a dieciséis salarios mínimos diarios vigente en la Entidad por día. Asimismo, otorgar pensiones por invalidez, vejez o muerte, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente;*

Así mismo, es de aplicarse lo establecido por el artículo 4 del Reglamento para Jubilación y Pensión de los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del H. Ayuntamiento, C.O.M.A.P.A.C. y DIF de Comala, Colima, el cual a la letra señala:

**Artículo 4.-** *Solo tendrán derecho a la jubilación los trabajadores que hayan prestado sus servicios ininterrumpidos 30 años en adelante o que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento, en el caso de las mujeres cuando hayan prestado sus servicios durante 28 años.*

Por lo que, es de reconocer, el derecho del **C. José Ponciano González Cruz**, de obtener su jubilación por los servicios que ha prestado hasta el día de hoy al H. Ayuntamiento de Comala.

En ese mismo orden de ideas, resulta preciso recordar lo establecido por el numeral 14 del multicitado reglamento de pensiones y jubilaciones, el cual señala:

**Artículo 14.-** *La jubilación que otorga el H. Ayuntamiento será móvil integral y el fondo de retiro será de 175 salarios de la categoría inmediata superior, debiéndose considerar los mismos derechos como si estuviera en activo para posteriores aumentos en las percepciones.*

Respecto al concepto de Jubilación Móvil Integral, es preciso señalar lo establecido en el Convenio General de Prestaciones:

**JUBILACIÓN MOVIL INTEGRAL** *con el 100% de percepciones y la categoría inmediata superior a los varones con 30 años de servicio y a las mujeres con 28 años. Otorgándose el FONDO DE RETIRO por la cantidad de \$46,862.35 (CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.).*

*Se encuentra convenido además que los incrementos y prestaciones otorgadas a los activos se concedan a los Jubilados y Pensionados, exceptuando en este caso las prestaciones por productividad, como son prima vacacional y pago de días económicos.*

*Así como que el Sindicato, informará antes de la elaboración del Presupuesto de Egresos de cada año, las jubilaciones correspondientes, para que queden presupuestadas.*

*El Trabajador que vaya a jubilarse, podrá realizar sus trámites de solicitud a través del Sindicato, hasta con cuarenta y cinco días de anticipación a su jubilación.*

*EL SINDICATO podrá proponer a su hijo, hija o algún familiar del Trabajador que se vaya a jubilar o pensionar y EL AYUNTAMIENTO aceptará que ocupe la plaza, siempre y cuando reúna el perfil requerido para la plaza. En el caso del pago de prestaciones de quienes ingresen al Sindicato, se les otorgarán desde la fecha en que ingresen y en el caso de que ya se esté laborando, se considerará su fecha de ingreso desde el primer día de labores, como se ha reconocido y cubierto a todos los Sindicalizados.*

Por lo que, toda vez que cumple con todos los requisitos establecidos en los reglamentos y la legislación antes citada, resulta procedente otorgar al **C. José Ponciano González Cruz** la **JUBILACIÓN MÓVIL INTEGRAL**, con el 100% de sus percepciones; y en virtud, de que cuenta con la categoría de Jefe (A), según se aprecia del catálogo de puestos del personal sindicalizado del H. Ayuntamiento de Comala, le corresponde la categoría de Jubilado con categoría de Jefe (A); así mismo, con fundamento en el artículo 26 fracción III de la Ley de Los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, se da por terminada a partir de la aprobación

del presente dictamen la relación de trabajo con el antes mencionado; en el entendido de que subsistirá la obligación del H. Ayuntamiento de otorgar al **C. José Ponciano González Cruz** las prestaciones a que haya lugar.

Por otro lado, en lo que respecta a la segunda petición consistente en la propuesta del **C. José Antonio González Ochoa**, para que, una vez otorgada la jubilación al C. José Ponciano González Cruz, y previo corrimiento escalafonario, ocupe la plaza que le corresponda, a partir del 01 de enero de 2017, resulta preciso señalar lo siguiente:

- 1) Es de reconocer el derecho del Sindicato para proponer a su hijo, hija o algún familiar del Trabajador que se vaya a jubilar o pensionar y el Ayuntamiento aceptará que ocupe la plaza, siempre y cuando reúna el perfil requerido para la plaza.
- 2) Del escrito del peticionario se desprende que solicitan que la persona propuesta, previo corrimiento escalafonario, ocupe la plaza que le corresponda, a partir del 01 de enero de 2017.
- 3) Que es toda una realidad la situación económica tan apremiante que las finanzas municipales están pasando, la recaudación del municipio en los conceptos de impuesto predial y derechos de agua, se han ido disminuyendo en cifras considerables, lo que a su vez deriva en una fuerte baja en los ingresos por concepto de Participaciones Federales. Del mismo modo, la situación financiera ha generado un acumulado de deudas y pasivos en diversos rubros, pero significativamente con la clase trabajadora adherida al Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, COMAPAC y DIF de Comala, Col.
- 4) Esta Comisión dictaminadora, considera prudente reservarse el pronunciamiento respecto a la aceptación de la propuesta en cuestión, sin que ello implique la negación de la misma; toda vez, que consideramos necesario conocer con exactitud la propuesta de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017, la proyección de recaudación, participaciones, derechos, la plantilla laboral del H. Ayuntamiento, y la propuesta de convocatoria para el concurso de los trabajadores; y una vez lo anterior, poder entrar al estudio de si el ciudadano propuesto reúne el perfil requerido para la plaza que le pudiera corresponder y a su vez, que cumple los requisitos que para dicho puesto señale el H. Ayuntamiento de Comala.

Así mismo, toda vez que al día de hoy se ignora la plaza que le pudiera corresponder al **C. José Antonio González Ochoa**, esta comisión dictaminadora considera que una vez que se realice lo dispuesto en el párrafo que antecede del presente numeral, y se tenga la certeza de la plaza asignada al ciudadano propuesto, se aplique lo dispuesto por el artículo 30 del multicitado Reglamento de Pensiones y Jubilaciones, el cual señala:

**Artículo 30.-** *La Oficialía Mayor cuidara que las propuestas para nuevas plazas en el H. Ayuntamiento de Comala, Col., estén acompañadas por el certificado médico que los considere para desempeñar el puesto.*

Una vez analizada, valorada, y debidamente discutida la solicitud en cuestión, por las anteriores consideraciones legales, reglamentarias, estructurales y presupuestales, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, teniendo presente cada uno de los aspectos vertidos en el cuerpo del presente dictamen, así como también, por lo expuesto y fundado en los artículos 26 fracción III y 69 fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; artículos 4, 8, 10, 12, 14, 15, 26 y 30 del Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del H. Ayuntamiento, COMAPAC y DIF de Comala, Col.; numeral 19 del Convenio General de Prestaciones 2014; artículos 12 fracción I del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; y por los artículos 89 fracción III, 90, 109, 111 fracción I, 117, 120, 125 fracción I, 146 y 147 todos del Reglamento que rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima; ponen a consideración del H. Cabildo, para su análisis, discusión y en su caso, la aprobación o modificación del mismo; emitiendo para tales efectos por **UNANIMIDAD** el siguiente:

## D I C T A M E N

**PRIMERO.-** Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, con fundamento en el artículo 69 fracción IX de la Ley de Los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y el artículo 14 del Reglamento para la Jubilación y Pensión de los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del H. Ayuntamiento, COMAPAC y DIF de Comala, Col., autorizan la **JUBILACIÓN MÓVIL INTEGRAL** del **C. JOSÉ PONCIANO GONZÁLEZ CRUZ**.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 26 fracción III de la Ley de Los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, se da por terminada a partir de la publicación

del presente dictamen la relación de trabajo con el antes mencionado, en el entendido que subsistirá la obligación del H. Ayuntamiento de otorgar al C. José Ponciano González Cruz las prestaciones a que haya lugar.

**TERCERO.-** Esta comisión dictaminadora, se reserva el pronunciamiento de aceptación respecto a la propuesta del **C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ OCHOA**, para que previo corrimiento escalafonario ocupe la plaza que le corresponda, por las consideraciones expresadas en los numerales 3 y 4 del considerando tercero del presente dictamen. En ese sentido, se tendrá como vigente la propuesta, por lo que esta Comisión habrá de resolver lo conducente dentro del año 2017, y pronunciarse respecto a la aceptación de la misma, dependiendo de que la tesorería municipal cuente con dicho recurso.

**CUARTO.-** Se pone a consideración del H. Cabildo Municipal, el presente dictamen para su análisis, discusión y, en su caso, la aprobación o modificación del mismo.

**QUINTO.-** Notifíquese la resolución final del H. Cabildo al C. JOSÉ PONCIANO GONZÁLEZ CRUZ, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en la Presidencia Municipal de Comala, Colima aprobándose en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo Municipal No.07/2016 con fecha de 26 de Mayo de 2016. Rúbrica. Ing. Salomón Salazar Barragán, Presidente Municipal.- Rúbrica. Profa. Martha Zamora Verján, Síndica Municipal.- Rúbrica. Lic. Abraham Osorio González, Regidor.- Rúbrica. T.A. Lucía Valencia Salazar, Regidora.- Rúbrica. Lic. Aquileo Llerenas Macías, Regidor.- Rúbrica. Est. Fernanda Guadalupe Zamora Ceballos, Regidora.- Rúbrica. Lic. Enrique Fuentes Martínez, Regidor.- Rúbrica. Licda. Gicela Peña Valencia, Regidora.- Rúbrica. Lic. Juan Pablo Ramírez Tiburcio, Regidor.- Rúbrica. Licda. Nancy Minerva Fuentes Fermín, Regidora.

Atentamente. Comala, Col., 24 de octubre de 2016. **EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. SALOMÓN SALAZAR BARRAGÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO MUNICIPAL, LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ. Rúbrica.**

---